

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/074/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/074/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021167521000036.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo del dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/074/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en dos de marzo del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de abril del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, pronunciándose al respecto, el día ocho de abril del dos mil veintidós.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió información en alcance a la contestación efectuada, misma que será tomada en consideración en lo que atienda a salvaguardar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de mayo del dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciándose al respecto; información que le fue debidamente notificada en diez de junio del dos mil veintidós.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes.

Quiero que me proporcionen los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del estado de baja california" (Sic)

El sujeto obligado **otorgo respuesta** a la solicitud de acceso información:

"[...]

Estimado(a) Usuario(a), los Órganos Jurisdiccionales Autónomos informan lo siguiente:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada

Esta autoridad se permite informar que después de una minuciosa búsqueda en los libros de gobierno de esta junta, No obra registro alguno de los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del Estado de Baja California, debido a que, algunos notarios se pudieron haber registrado como patrón (persona física), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana

Esta autoridad se permite informar que después de una minuciosa búsqueda en los libros de gobierno de esta junta, obra un expediente registrado en los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del Estado de Baja California, debido a que, algunos notarios se pudieron haber registrado como patrón (persona física), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Se adjunta un archivo en formato PDF del documento anteriormente descrito.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali

Esta autoridad se permite informar que después de una minuciosa búsqueda en los libros de gobierno de esta junta, obra un expediente registrado en los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del Estado de Baja California, debido a que, algunos notarios se pudieron haber registrado como patrón (persona física), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Si requiere copia del reglamento interno antes mencionado, se solicita que se comuniquen a la Unidad de Transparencia al correo transparenciastps@baja.gob.mx, ya que el reglamento antes descrito, se encuentra archivado en el archivo de concentración de la oficialía mayor y debido a la ola de contagios por

COVID19 en el personal adscrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Mexicali y de las oficinas administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en este momento, no es posible realizar la búsqueda física del mismo para poder digitalizar dicho expediente. Quedamos en espera de su respuesta en el correo proporcionado. Agradecemos su comprensión.

**PRESENTACION DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE TRABAJO**

**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

HÉCTOR MANUEL LÓPEZ CISNEROS en mi carácter Socio Director y Representante legal de la empresa denominada NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Privada Alvarado #236, Lomas de Agua Caliente 4ta Sección, de esta ciudad de Tijuana, B. C. Código Postal 22,024, y autorizando conjunta o separadamente para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los CC. LICENCIADOS MARIBEL AVILEZ OSUNA, FERNANDA ARROYO MARTINEZ, ANA PAOLA PLAZOLA SEOANE Y SERGIO ALBERTO LAGUNAS MOLINA, con el debido respeto comparezco para exponer;

Por medio del presente escrito y con fundamento a lo previsto por los artículos 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo, vengo a exhibir reglamento interior de trabajo que regirá en la empresa NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL, mismas que fueron formuladas por la empresa y el representante de los trabajadores conforme a derecho, para que surtan efectos en la fuente de trabajo, solicitando su depósito y además se nos señale día y hora para su ratificación.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA EMPRESA
NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- NOTARIA DOCE TIJUANA, S.C., está bajo la dirección de su Socio Administrador, quién delega su autoridad administrativa en los Jefes de Departamento, y Subalternos, cada cual conforme su categoría, limitando dicha autoridad delegada a la naturaleza del puesto.



**BAJA
CALIFORNIA**
— GOBIERNO DEL ESTADO —

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, B.C.
Bulevar Díaz Ordaz, número 12549, locales 1 al 6K, tercer nivel, Centro Comercial Plaza Palma fraccionamiento El Paraíso, Tijuana, Baja California.
Teléfono (664) 621-1376. www.jlcaj.gob.mx



Empresa: NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL.

**ACUERDO
Reglamento Interior de Trabajo**

Tijuana, Baja California, siendo día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Ante la Junta Especial Número Uno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad.

Visto:

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad, escrito presentado en Oficialía de Partes, dirigido a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, signado por el C. HECTOR MANUEL LOPEZ CISNEROS en su carácter de apoderado legal de la denominada NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL.

Solicitando: el depósito, sanción y ratificación del Reglamento Interior de Trabajo, al rubro indicado.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado no realiza una búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que señala que solamente buscaron los reglamentos de trabajo que hayan sido depositado por una notaría como persona moral, siendo que debieron buscar los reglamentos que se aplican dentro de las notarias del estado, sin distinguir si quien lo deposita es una persona física o una moral. De este modo, están entregando información incompleta al no entregarme todos los reglamentos de trabajo que pedí.

Por otro lado, están señalando que encontraron un reglamento pero que se encuentra en su archivo general y que no lo van a buscar hasta que me comunique con su unidad de transparencia. De este modo, me están negando injustificadamente la información que solicité, pues ellos debieron localizar y digitalizar el documento solicitado y dármele a través del medio de entrega seleccionado, sin necesidad de agotar pasos adicionales. Yo no me voy a comunicar directamente con ellos, y quiero que me entreguen todos los documentos que pedí por medio de la PNT." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]"



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

TRABAJO
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

TERCERO: En relación a la parte donde el recurrente indica lo siguiente:

"El sujeto obligado no realiza una búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que señala que solamente buscaron los reglamentos de trabajo que hayan sido depositado por una notaría como persona moral, siendo que debieron buscar los reglamentos que se aplican dentro de las notarias del estado, sin distinguir si quien lo deposita es una persona física o una moral. De este modo, están entregando información incompleta al no entregarme todos los reglamentos de trabajo que pedí." de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no es atribución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el generar, poseer, publicar y/o actualizar un registro de notarias en el estado, dichas atribuciones estarán a cargo del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de notariado para el Estado de Baja California, por tal motivo, se informa que la búsqueda exhaustiva que se realizó fue basándose en la descripción del patrón y/o representante legal de la empresa que hayan registrado su reglamento interno de trabajo ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Tijuana y Ensenada, ya que no se cuenta con especificaciones que permitieran localizar información adicional a la citada en la respuesta otorgada al solicitante. Al respecto, los Órganos Jurisdiccionales Autónomos, pero Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, manifiestan lo siguiente:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali

Esta autoridad reitera que después de hacer una búsqueda exhaustiva, únicamente obra el expediente de la NOTARÍA 14, aunado a lo anteriormente expuesto, se informa que, a partir del día 03 de noviembre de 2021 esta autoridad deja de ser competente para el tema registral, siendo la autoridad competente el Centro FEDERAL de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad al acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de fecha 03 de octubre del 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana

Esta autoridad reitera que después de hacer una búsqueda exhaustiva, únicamente obra el expediente remitido como archivo adjunto en la respuesta otorgada al solicitante el día 12 de enero del presente año, aunado a lo anteriormente expuesto, se informa que, a partir del día 03 de noviembre de 2021 esta autoridad deja de ser competente para el tema registral, siendo la autoridad competente el Centro FEDERAL de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad al acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de fecha 03 de octubre del 2021

publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada

Esta autoridad reitera que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Local, es advertible que NO se encuentra registro alguno de reglamento interior de trabajo que hubiese depositado alguna de las notarías en el Estado; aunado a lo anteriormente expuesto, se informa que, a partir del día 03 de noviembre de 2021 esta autoridad deja de ser competente para el tema registral, siendo la autoridad competente el Centro FEDERAL de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad al acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de fecha 03 de octubre del 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

DOF: 13/10/2021

AL TÉRMINO por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Al surgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFONSO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la sucesión al "Centro Laboral" con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 510-A fracción II, 560-C fracciones I, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

CONSIDERANDO

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, establece que el Organismo Público Federal Descentralizado hoy denominado "Centro Laboral" debe iniciar sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de dos años a partir de su entrada en vigor, atendiendo a las posibilidades presupuestales.

Que con base en los acuerdos asumidos e informes rendidos por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la cuarta sesión ordinaria del año próximo pasado, el 18 de noviembre de dicho año el "Centro Laboral" dio inicio a las funciones de registro de los contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales, reglamentos interiores de

trabajo, así como de los procesos administrativos relacionados en Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas.

Que mediante acuerdo JOCFORS-30-09/11/2020, de la Junta de Gobierno del "Centro Laboral", emitido en la tercera sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2020, se crearon las oficinas estatales y de apoyo de dicho Centro, que corresponden a la primera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, al igual que se fijó su respectiva circunscripción territorial, estableciéndose a la vez el inicio de sus funciones registrales en las entidades referidas en el párrafo anterior.

Que por Acuerdo 07-19/07/2021 del 19 de julio de 2021, emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se tomó conocimiento del inicio de la función registral del "Centro Laboral" a nivel nacional en materia de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, contratos-ley y otros documentos administrativos relacionados, a partir del último trimestre de 2021.



Que mediante Acuerdo JGCFORL-67-25/09-2021 del 28 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, determinó el inicio de las funciones registrales del "Centro Laboral" en materia sindical, de contratos colectivos de trabajo y sus convenios de revisión contractual y salarial, reglamentos interiores de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados, en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán, correspondiéndole conocer de dichas funciones a nivel nacional a partir del tres de noviembre de 2021, asimismo, se instruyó al Director General del "Centro Laboral" para que notifique a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, para que suspendan las funciones registrales, anteriormente detalladas.

En razón de lo anterior, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL INICIO DE LAS FUNCIONES REGISTRALES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

PRIMERO. Se inician las funciones registrales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en materia sindical, de contratos colectivos de trabajo y sus convenios de revisión contractual y salarial, reglamentos interiores de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados, en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán, en consecuencia, le correspondiera conocer dichas funciones a nivel nacional a partir del tres de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas señaladas en el artículo Primero de este acuerdo, para que, en el ámbito de su competencia, suspendan las funciones registrales anteriormente detalladas, a partir del tres de noviembre de 2021.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintuno.-(El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral **Alfredo Domínguez Marrero** - Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres o objetos que no se muestran debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DDF o el archivo PDF de la edición.

CUARTO: En relación a la parte donde el recurrente indica lo siguiente: **Por otro lado, están señalando que encontraron un reglamento pero que se encuentra en su archivo general y que no lo van a buscar hasta que me comuniquen con su unidad de transparencia, el Órgano Jurisdiccional Autónomo y Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, respondió al solicitante que Si requiere copia del reglamento interno antes mencionado, se solicita que se comuniquen a la Unidad de Transparencia al correo transparenciastps@baja.gob.mx, ya que el reglamento antes descrito, se encuentra archivado en el archivo de concentración de la oficialía mayor; es decir, se le dio a conocer que no se contaba con el archivo físico en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que se pusiera en contacto a través del correo electrónico para poder tener comunicación con el solicitante, ahora recurrente.** - - - - -

QUINTO: En relación a la parte donde el recurrente indica lo siguiente:

De este modo, me están negando injustificadamente la información que solicité, pues ellos debieron localizar y digitalizar el documento solicitado y dármele a través del medio de entrega seleccionado, sin necesidad de agotar pasos adicionales. Yo no me voy a comunicar directamente con ellos, y quiero que me entreguen todos los documentos que pedí por medio de la PNT." el Órgano Jurisdiccional Autónomo y Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, respondió al solicitante que **....y debido a la ola de contagios por COVID19 en el personal adscrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Mexicali y de las oficinas administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en este momento, no es posible realizar la búsqueda física del mismo para poder digitalizar dicho expediente. Quedamos en espera de su respuesta en el correo proporcionado. Agradecemos su comprensión.**" es decir, está debidamente justificado el motivo por el cual no era posible entregarle el reglamento señalado de manera digital en la fecha de respuesta a la solicitud, ya que un número considerable de personal adscrito tanto de este sujeto obligado, como del poder ejecutivo (específicamente oficialía mayor) se encontraba contagiado por coronavirus COVID-19, por tal motivo, se hizo la solicitud al Órgano Garante para la suspensión de plazos y términos para dar respuesta a

solicitudes de acceso a la información pública, de ejercicio de derechos ARCO y para contestación a Recursos de Revisión mediante oficio número STPS/001/2022, sin embargo, el Órgano Garante aprobó el día 18 de enero de 2022 un Acuerdo del Pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina suspender los plazos y términos. Mismos que se anexan a continuación. -----

[...]"

La persona recurrente, en ejercicio del derecho que le asiste a manifestarse en relación a la contestación remitida por el sujeto obligado, manifestó:

"...**Primero.**

Dentro del punto Tercero de la respuesta, el sujeto obligado señala lo siguiente:

...

Con esto, el sujeto obligado pretende desviar la atención respecto de la información que es de su competencia, pues lo que se le requirió en la solicitud no es referente a un "registro de notarías", ya que se pidieron los reglamentos de trabajo que se aplican dentro de las notarías del estado, documentos que de acuerdo a sus atribuciones y funciones, sí es competente para poseer; ya que cuenta con unidades administrativas que se encargan del registro de los reglamentos de trabajo que se aprueban en el estado y que regulan las relaciones de trabajo.

En el mismo sentido, señala que "la búsqueda exhaustiva que se realizó fue basándose en la descripción del patrón y/o representante legal de la empresa que haya registro su reglamento interno de trabajo ante las Junas Locales (...), ya que no se cuenta con especificaciones que permitieran localizar información adicional a la citada en la respuesta otorgada". Esta manifestación además de poco clara es impertinente para justificar la falta de entrega de información. En primer lugar, no se deja en claro a qué se refiere cuando dice que no cuenta con especificaciones para localizar información, ya que se pudiera atender que se refiere a que la suscrita no brindó detalles suficientes en mi solicitud de información, lo cual, de ser el caso, pudo haber requerido el sujeto obligado al momento de darle el trámite a mi solicitud, en los términos de la Ley, lo cual no hizo, por lo que se debe entender que los detalles proporcionados en mi solicitud fueron suficientes para saber qué información les requerí y cómo localizarla. En otro sentido, la manifestación del Sujeto puede entenderse como que carecen de una base de datos donde se integren con amplitud los detalles de los reglamentos de trabajo que han registrado, y que por eso no la pueden localizar. De ser así, dicha carencia o falta no es ningún justificante para omitir realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información, ya que el que no integren adecuadamente sus registros para poder facilitarles la localización de la información es una omisión del Sujeto Obligado, que debe de contar con la mejor organización en sus documentos e información que manejen o resguarden. Por ello, aunque en sus registros o fichas únicamente tengan datos sobre el patrón o representante legal, ellos deben agotar todos los medios con los que cuenten para localizar la información solicitada, como es la búsqueda dentro de sus archivos físicos de reglamentos de trabajo donde se aprecie su aplicación dentro de las notarías públicas del estado.

Segundo.

Las unidades administrativas requeridas por la Unidad de Transparencia del Sujeto señalan todas lo siguiente:

...

Con ello, quieren señalar que no son competentes para los temas de registros de reglamentos de trabajo; sin embargo, como ellos mismo señalan, dicha incompetencia se da desde el día 03 de noviembre de 2021, pero toda la información generada con anterioridad a dicha fecha se encuentra en posesión de dicho sujeto obligado, por haber sido generada en virtud de sus atribuciones y funciones. De este modo, la existencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no es ningún impedimento para que el Sujeto entregue la información con la que cuenta y que generó hasta el momento.

Tercero.

Cuando el Sujeto señala que sí me pidió que me pusiera en contacto con ellos para entregarme información, están confirmando lo que yo ya le había señalado a este órgano garante, que me negaron información que sí localizaron, de una manera injustificada y pidiéndome indebidamente que me contacte con ellos por correo. Reitero que la información se me debió otorgar la información por el medio de entrega seleccionado, en este caso, la PNT, y no pedirme que los contacte quién sabe para qué.

Además, siguen señalando que tienen el documento archivado en el Archivo de Concentración, sin que hasta la fecha lo hayan requerido a dicho Archivo para proceder a su entrega. Es decir, son omisos en realizar todas las diligencias necesarias para recopilar la información requerida, lo cual deja de manifiesto su malintencionalidad para dar trámite a la solicitud de información que presenté.

Cuarto.

Por último, aun y cuando señalan que el motivo para el retardo es una hola de contagios de COVID-19, y hacen referencia al acuerdo de suspensión

de plazos aprobado por el pleno del ITAIPBC a principios de año, el Sujeto Obligado no ha entregado hasta la fecha la información que señala se encuentra en el Almacén General; es decir, después de más de cuatro meses desde que recibieron mi solicitud de información, no la han podido recopilar, ni han comprobado que han realizado los esfuerzos suficientes para ello. Por esto, es que la actitud del Sujeto se puede calificar de negligente y retardada, al no darle el trámite a las solicitudes con la prontitud requerida de acuerdo a la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado otorgó **contestación extemporánea** al presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA
CIUDAD DE MEXICALI, B.C.

RECIBIDO
OCT 28 1996
SECRETARIA
DE MEXICALI, B.C.

ARTURO LOPEZ CORELLA Y CATALINA PAREDES GONZALEZ, Notario Público Número Catorce (la empresa) y la Representante de los trabajadores respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en BLVD. BENITO JUAREZ # 1990-14 PLAZA UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL LAGO de esta Ciudad de Mexicali, B.C., con el debido respeto comparecemos para exponer.

Por medio del presente escrito y con fundamento a lo previsto por los artículos 422 y 425 de la Ley Federal del Trabajo, la representación patronal y la obrera de común acuerdo, venimos a presentar para su depósito el Reglamento Interior de Trabajo que registró en la empresa denominada NOTARIA PUBLICA CATORCE a cargo del LIC. ARTURO LOPEZ CORELLA, por lo que exhibimos el Reglamento de referencia en original y dos copias para que se certifiquen y se nos entregue una copia a cada una de las partes comparecientes.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA EMPRESA DENOMINADA NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE A CARGO DEL C. LIC. ARTURO LOPEZ CORELLA, UBICADA EN BOULEVARD BENITO JUAREZ NUMERO 1090-14, PLAZA UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA FORMULADO DE COMUN ACUERDO POR LAS REPRESENTACIONES OBRERA Y PATRONAL INTEGRANTES DE LA COMISION MIXTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 422 Y 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROCEDEN A LA ELABORACION DEL MENCIONADO REGLAMENTO A QUEDAR:

ARTICULO 1.- Para simplificar, en este reglamento se le denominará a la empresa NOTARIA PUBLICA CATORCE A CARGO DEL C. LICENCIADO ARTURO LOPEZ CORELLA, con la palabra "EMPRESA", y a las personas que prestan sus servicios a la misma con la palabra "TRABAJADORES" y se mencionará a la Ley Federal del Trabajo con la palabra "LEY".

ARTICULO 2.- La duración de la jornada de trabajo será la legal, comprendiendo de las 9.00 horas a las 19.00 horas, con una hora y media para tomar sus alimentos, tiempo que no será computado como tiempo efectivo de trabajo, de lunes a viernes y los días sábados será de las 9.00 horas a las 13.00 horas.

La empresa podrá modificar el horario de acuerdo con sus necesidades para establecer alguna modalidad equivalente a la anterior, en los términos del artículo 59 fracción II de la Ley, dando un aviso a los trabajadores con un día de anticipación.

ARTICULO 3.- Los trabajadores estan obligados a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia a la entrada y salida de sus labores, o cualquier tipo de control que implante la empresa, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 4.- Todo el personal deberá presentarse a prestar sus servicios a las 9:00 horas, concediéndose una tolerancia de 5 minutos, pero no podrán incurrir en ese retraso más de tres veces en una semana y si lo hicieran se le computará como una falta injustificada a sus labores; los trabajadores deberán terminar su jornada de trabajo precisamente a las 19:00 horas.

ARTICULO 5.- Queda prohibido a los trabajadores laborar tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del Representante de la empresa.

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la repuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, donde informó, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, obran dos expedientes registrado en los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarías públicas del Estado de Baja California, el cual corresponde a la empresa Notaría Doce Tijuana, Sociedad Civil, presentado en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, ante la Junta Especial Número Uno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y el otro registro corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, de los cuales solo se anexó el primero de ellos, y solicitó a la persona recurrente que diera seguimiento ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para poder proporcionar el reglamento faltante.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva basándose en la descripción del patrón y/o representante que hayan registrado su reglamento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las que se cuenta un expediente de la Notaria 14, e informó que a partir de del día tres de noviembre del dos mil veintiuno, el tema registral será competencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral creado en fecha tres de octubre del veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De manera extemporánea, el sujeto obligado envió en alcance la carátula del Reglamento Interior de Trabajo de la empresa denominada Notaría Pública número 14, depositada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA EMPRESA DENOMINADA NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE A CARGO DEL C. LIC. ARTURO LOPEZ CORELLA, UBICADA EN BOULEVARD BENITO JUAREZ NUMERO 1090-14, PLAZA UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA FORMULADO DE COMUN ACUERDO POR LAS REPRESENTACIONES OBRERA Y PATRONAL INTEGRANTES DE LA COMISION MIXTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 422 Y 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROCEDEN A LA ELABORACION DEL MENCIONADO REGLAMENTO A QUEDAR:

ARTICULO 1.- Para simplificar, en este reglamento se le denominará a la empresa NOTARIA PUBLICA CATORCE A CARGO DEL C. LICENCIADO ARTURO LOPEZ CORELLA, con la palabra "EMPRESA", y a las personas que prestan sus servicios a la misma con la palabra "TRABAJADORES" y se mencionará a la Ley Federal del Trabajo con la palabra "LEY".

ARTICULO 2.- La duración de la jornada de trabajo será la legal, comprendiendo de las 9:00 horas a las 19:00 horas, con una hora y media para tomar sus alimentos, tiempo que no será computado como tiempo efectivo de trabajo, de lunes a viernes y los días sábados será de las 9:00 horas a las 13:00 horas.

[...]"

Ahora bien, si bien es cierto el sujeto obligado manifestó que en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Tijuana y Mexicali, se localizó un reglamento, respectivamente, únicamente proporcionó el referente a la Notaría Doce de Tijuana, Baja California, señalando que en el caso de la Notaría Catorce de Mexicali, Baja California, la persona recurrente debía remitir un correo electrónico al sujeto obligado en virtud de que de momento no era posible proporcionarla vía electrónica atendiendo a la ola de contagios por COVID-19.

Posteriormente, en alcance a la contestación emitida en el recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó el oficio por el cual el Notario Público Número Catorce de la ciudad de Mexicali, Baja California, depositó ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, el Reglamento Interior de Trabajo, así como el acuerdo que se emitió para tal efecto y la primer hoja del lineamiento en cita, sin embargo, no se proporcionó el documento de forma íntegra, tal y como fue solicitado por la persona recurrente.

Por cuanto hace a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, el sujeto obligado señaló que después de una búsqueda minuciosa en los libros de gobierno de la junta, no se encontró registro alguno de los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados por las notarías públicas del Estado de Baja California, sin embargo, la sola manifestación del sujeto obligado no otorga certeza a la persona recurrente ya que no señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la búsqueda, y no se atiende a lo establecido en los artículos 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, en lo referente a partir del tres de noviembre del año dos mil veintiuno, las Juntas Locales de conciliación y Arbitraje de las ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, dejaron de ser competentes en materia registral en virtud de las funciones registrales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dicha determinación será a partir de la

fecha mencionada, por lo que deberá proporcionar aquella información existente de manera previa.

Por lo antes expuesto, es que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió las formalidades establecidas para la declaración de inexistencia de la información que para ello se requieren de conformidad con la Ley de la materia y no se proporcionó de manera completa la información expuesta.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se respondieron a cabalidad los puntos solicitados atendiendo los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar de manera íntegra el Reglamento Interno de Trabajo de la Notaría Pública Número Catorce de la ciudad de Mexicali, Baja California, depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali.
2. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los reglamentos internos solicitados y, en caso de que persista la ausencia, declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar de manera íntegra el Reglamento Interno de Trabajo de la Notaría Pública Número Catorce de la ciudad de Mexicali, Baja California, depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali.
2. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los reglamentos internos solicitados y, en caso de que persista la ausencia, declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

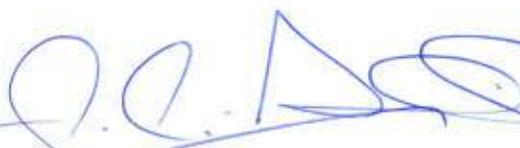
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

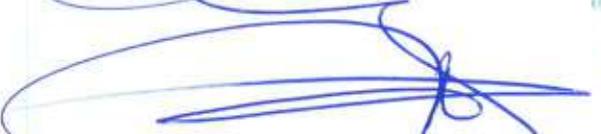
QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

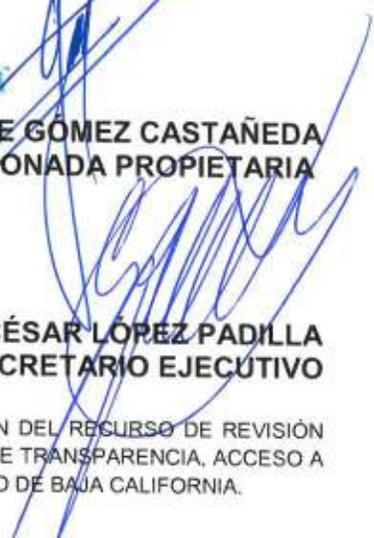
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como

Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DEMISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/074/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

